

Precios de suscripción.

EN SORIA: 1'25 pts. trimestre.  
FUERA DE SORIA: 1'50 id. id.  
AMÉRICA: 2'50 id.

Administración:

—Plaza de la Leña, 12.—

DIRECTOR: MANUEL G. ARDURA

# LA PROVINCIA

Page adelantado.

Se publica los martes y los viernes.—Para anuncios, reclamos y esquelas funerales, dirigirse á la Administración.—No se devuelven los originales.

Redacción:

—Plaza de la Leña, 12—

SE PUBLICA LOS MARTES Y LOS VIERNES

## La primera legislatura.

Ha terminado la primera legislatura de las Cortes de 1899.

No ha estado reducida toda ella á la obra de los presupuestos y proyectos complementarios, aunque esa haya sido su característica. Se han discutido y votado también leyes de trabajo, reformas sociales, materias concernientes á la enseñanza y á la higiene, proyectos de ley muy importantes, algunos de los cuales están rigiendo ya.

Pero hay que decirlo. Cuando un pueblo llega á un grado pavoroso de decadencia ó desorganización; cuando atraviesa una crisis temerosa, el instrumento que se debe emplear para salvarles, las bases para la reconstrucción de su poderío y para garantizar la conservación de la paz, la integridad territorial y la independencia, son siempre dos: Hacienda y Guerra; Presupuesto nivelado y Ejército disciplinado y á la altura de organización, sino en número, de los extranjeros.

Hacienda y Guerra representan la paz, el orden público, el trabajo garantido, el crédito asegurado, la estimación y el respeto de los extraños.

Un diario de oposición liberal, *El Correo*, reconoce que no habrá persona imparcial que no confiese que las cuestiones económicas han sido tratadas en ambas Cámaras con un detenimiento, un esfuerzo y un caudal de observación que sería inútil buscar en legislaturas anteriores.

Esa es la verdad; y en cuanto á la objeción que el mismo colega apunta, de que se ha hecho poco para la reorganización de los servicios públicos y para el fomento de las fuentes productoras, así como pa-

ra el de la cultura y la educación, juzgámosla un tanto precipitada.

La primera cosa que había que atender después de la catástrofe de 1898 era la vida del Estado, amagada de parálisis en el caso de no establecer la nivelación positiva del Presupuesto, á la vez que el crédito, liquidando y pagando todas las deudas. El éxito conseguido por el Gobierno del señor Silvela y su ministro de Hacienda, el señor Fernandez Villaverde, en aquella empresa redentora ha sido tan positivo, que sus más apasionados adversarios, como los agitadores de la pseudo Unión Nacional, lo confiesan al trazar en reciente documento un cuadro exacto del renacimiento industrial y comercial de la Península.

Tampoco los Presupuestos votados por las Cortes son una obra exclusivamente rentística encaminada á satisfacer necesidades del momento. En unión de las leyes complementarias reconstruyen la administración financiera, y, en parte, la puramente administrativa; ofrecen carácter orgánico, reforman distintos servicios, sientan bases y principios para modificar otros como sucede, por ejemplo, con el art. 17 relativo á la administración de Justicia y al personal de la misma; representan, en suma, una orientación muy apreciable, una dirección, mejor dicho, para la empresa á que *El Correo* se refiere, y que el directorio de los gremios y Cámaras de Comercio, con ligereza, afirma estar abandonada. Orientación que acentúan y completan los muchos discursos analíticos y meditados, verdaderamente notables, que se han pronunciado en el debate financiero.

Ha de procederse gradualmente, contando con el tiempo. Por eso ha empezado la obra de nuestra reconstitución, por donde debía comenzar. Y lo diferido por necesidad no está abandonado, ni siquiera está remoto.

## De momento.

VIERNES DE DOLORES.

*Hoy es el día que la humanidad cristiana consagra al recuerdo de los dolores de María.*

*Dolores agudísimos é inenarrables que ni en la lira del poeta, ni en la paleta del pintor, ni en el humano lenguaje, se hallan notas, colores ó palabras con que describirlos exactamente.*

*Los acerbos dolores de María, mejor se conciben que se expresan, como mejor comprende que explica una madre, lo que otra debe sentir ante el cadáver de su hijo.*

*En los trabajos humanos y en las amarguras de la vida, el viernes de Dolores nos hace recordar amarguras y trabajos más crueles y duros que los nuestros, y la Santísima Virgen de aquel nombre se nos aparece como ejemplo grandioso de resignación cristiana.*

*Aprendámosla, pues, en el acto más conmovedor y triste que registra la historia de la cristiandad, en la más alta expresión de su suprema angustia: María al pié de la Cruz, símbolo sublime de infinito dolor y de amargura infinita.—L.*

### PARA LOS ALCALDES

### Servicios para el mes de Abril.

(Conclusión).

III

**Pósitos.**—Repartimiento de fondos para la escarda.

Los Ayuntamientos de los pueblos donde existan Pósitos, deben hacer, durante los meses de Abril y Mayo, repartimiento de fondos, como auxilio que pueden necesitar los labradores para atender á los gastos que los ocasionan las labores de escarda y demás que suelen ofrecerse en esta época del año, en que tanto escasean los recursos.

Con previo y atento examen de las existencias de que al efecto pueda disponerse acordará el Ayuntamiento la cantidad repartible, y lo hará

saber á los labradores para que dentro del término prudencial que se señalen, formulen sus peticiones individuales. En ellas habrán de expresar las tierras que cada cual tenga sembradas ó en barbechera, así como también la cabida de cada finca, el punto donde radica, la cantidad que se pide, la garantía que para el reintegro se ofrece, la circunstancia de si el peticionario es ó no deudor al Pósito, y en caso afirmativo, por qué suma, y, en fin, los demás detalles que permitan formar idea de su crédito y del fundamento con que se hace la petición.

El Secretario del Ayuntamiento, teniendo á la vista los antecedentes que existan en el Pósito, y las solicitudes formuladas en el aludido plazo, formará una lista, expresiva de los nombres y apellidos de los peticionarios, fanegas de siembra y de barbecho que cada uno tuviere y cantidad que pida, y la que, en su caso, adeude. Esta lista, acompañada de todos los antecedentes, se entregará por el Secretario á la Comisión repartidora, á fin de que proceda á la formación del oportuno proyecto de repartimiento.

Este proyecto habrá de ser expuesto al público, señalándose un término breve para escuchar reclamaciones, y transcurrido ese plazo, se remitirá al Ayuntamiento el expediente y las reclamaciones. En vista de todo ello, se acordará el repartimiento definitivo, convocándose á los interesados para que acudan á formalizar las operaciones de reintegro dentro del plazo que al efecto se señale.

IV

**Servicios varios.**—Contingente carcelario.—Cuentas trimestrales.—Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.—Idem sobre los sueldos.—Instrucción primaria.—Clases pasivas.—20 por 100 de propios.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 11 de Marzo de 1896, deben ingresar los Ayuntamientos, en la Depositaria de la cárcel del partido, dentro del mes de Abril, la cantidad correspondiente al trimestre que acaba de transcurrir, que es ahora el primero del ejercicio económico.

En los días 1.º al 5.º de Abril, y cumpliendo lo prevenido en la R. O. de 31 de Mayo de 1886, remitirán los Alcaldes á la Contaduría de fondos provinciales una cuenta, sin justificar, de los cobros y pagos realizados durante el primer trimestre del año.

### FOLLETÓN DE LA PROVINCIA

terio hubiera de hacerse alguna reforma general, ó se procediese á la construcción de otro, se tendrán presente las disposiciones que haya vigentes para este caso.

ART. 12. La alineación, división y subdivisión del cementerio se hallará perfectamente marcada con adoquines, ladrillos ú otra clase de materiales y se tendrá presente que tanto en las fosas del Grado único como en las del primero, la faja que habrá de colocarse al exterior tanto en su longitud como en su latitud será precisamente de adoquinarado que habrá de tener cuando menos 0,15 centímetros en su cara exterior por 0,30 de trión. En las fosas en donde haya de colocarse verja, será obligatoria la colocación de faja de adoquinados de las mismas dimensiones que en las descritas. En los órdenes de Fosas correspondientes á los grados segundo, terce-

ro, cuarto, quinto y sexto se permitirá hacer la división de las mismas con ladrillos.

ART. 13. Con el fin de que los enterramientos puedan efectuarse con relativa comodidad, tan solo podrán colocarse verjas en los grados Único, primero y segundo. Estas serán de hierro ú otros metales de mejor clase; ocuparán toda la longitud y latitud de la sepultura respectiva y en ningún caso tendrán mayor altura que la de un metro. En los demás grados solo se podrán colocar cruces y estas habrán de ser de las verjas, no pudiendo tampoco tener mayor altura que la de un metro contando con la base de piedra sobre las que han de ir emplomadas. En la Fosa Común no se permitirán cruces ni signo alguno.

ART. 14. No podrá practicarse ninguna clase de obra sin autorización competente. Para las obras de nueva construcción será preciso ha-

ya recaído acuerdo de la Corporación municipal; y para la colocación de verjas, cruces, lápidas y pequeñas reparaciones bastará la autorización de la Alcaldía ó Comisión correspondiente.

Toda inscripción ó epitafio que haya de colocarse serán previamente revisados por la Alcaldía, Comisión ó Capellan—Celador quienes podrán corregirlas ó desocharlas sin ulterior reclamación.

Ningún objeto podrá ser extraído del Cementerio sin que para ello sea autorizado.

ART. 15. Hasta después de transcurridas 24 horas, por lo menos contadas desde la en que ocurra la defunción, y en armonía con lo dispuesto por las Leyes vigentes, no se llevará á efecto la inhumación de ningún cadáver, para lo cual habrá de tenerse en cuenta la certificación del Registro civil y la autorización del párroco á cuya Iglesia pertenezca el finado.

Si en lo sucesivo variase la Ley, á ella se atemperarán las inhumaciones.

ART. 16. Al practicarse cualquier inhumación se extenderá sobre el cadáver una porción de cal viva pulverizada, cubriendo seguidamente la fosa con la tierra extraída.

Quando el cadáver estuviese embalsamado podrá prescindirse de este requisito.

### CAPITULO II.

*Del estipendio por cesión de sepulturas y panteones en los diferentes órdenes que comprende el Cementerio y de los derechos que adquieren los interesados.*

ARTICULO 1.º Para la venta y renta de los terrenos que se cedan ó á particulares, seguirán los precios que se señalan en el cuadro que va al final de este Reglamento; que-

Según lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 10 de Junio de 1893, se ingresará en la Tesorería provincial el importe del 1 por 100 por el impuesto sobre los pagos realizados durante dicho trimestre.

Así mismo debe entregarse en la referida Tesorería el importe del impuesto sobre los sueldos pagados en el trimestre, según ordena el artículo 24 del respectivo reglamento, que lleva también la fecha de 10 de Agosto de 1893.

Los Maestros y Maestras, en cumplimiento de lo que previene el R. D. de 23 de Febrero de 1883, tienen obligación de formar y entregar al Presidente de la Junta local respectiva una matrícula de los niños y niñas que hayan concurrido en el anterior trimestre á sus escuelas, expresando las notas de puntualidad que hubiesen merecido.

En el mes de Abril, los individuos de clases pasivas pasarán la correspondiente revista ante los Interventores de Hacienda, y, en su defecto, ante los Alcaldes.

En los días 1.º al 15 de Abril, deberán los Alcaldes remitir á la respectiva Administración de Hacienda, para que surta sus efectos en la sección de propiedades una certificación de los ingresos obtenidos en el trimestre anterior por los aprovechamientos de los bienes de propios no enajenados. Cuidarán asimismo de realizar el pago antes de que transcurra dicho mes, siendo de advertir que de tal pago quedan relevados, conforme á las Reales Ordenes de 24 de Noviembre de 1896 y 26 de Mayo de 1897, los pueblos de las provincias Vascongadas y Navarra.

**Juzgados municipales.**—Servicios estadísticos.

Son los mismos que tenemos relacionados en el *Prontuario* de Enero, con relación á *Clases pasivas, Estados de juicios de faltas, Impuesto de derechos reales y Títulos del Reino.*

Deberán además remitir á los Alcaldes, según dispone el art. 11 de la ley Electoral, listas certificadas de los electores fallecidos en el año anterior, conforme aparezca de los asientos del Registro civil.

Del (Boletín de A. L.)

## Acto de justicia

En la sesión celebrada anoche en nuestro Municipio quedó sobre la mesa la siguiente proposición:

«Los que suscriben concejales del Excelentísimo Ayuntamiento proponen á la Corporación Municipal, que en atención á los méritos contraídos por el Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, encaminados siempre á proteger los intereses generales de esta

provincia y muy especialmente de la capital, se le otorgue, como pequeña recompensa á sus altas miras y patrocinio, dar el nombre suyo á la que en la actualidad denominase *calle del Postigo.*

Si se une á lo consignado el haber logrado el ensanche de la de los *Estudios* y el constante afán de ser un soriano de corazón, razonan la proposición que presentamos y sometemos á la consideración del Cuerpo municipal.—Casas Consistoriales 4 de Abril de 1900.—Santiago Ceberio.—Mariano Vicen.—Santiago Lapuente.—Marcelino Liso.—Pedro Villanueva.—Eduardo Urraca.—Ignacio Pastor.—J. Antonio Aceiro.—José Morales Esteras.—Joaquín Iglesias.»

Tan de justicia es lo que en la proposición se pide, tan identificados se hallan, en tal asunto, los concejales firmantes con los deseos de sus electores, que aplausos merecidísimos responderán á su iniciativa.

Los sorianos todos se hallan tan convencidos de la valiosa protección y seguro apoyo que siempre encuentran en el ilustre prócer que hoy es Subsecretario de Gracia y Justicia; tantas y tantas ocasiones han tenido de poner á prueba, con excelente resultado, el afecto y predilección que á este pueblo profesa el Excmo. señor Marqués del Vadillo, que sería ofenderles en sus sentimientos de personas agradecidas, dudar siquiera del gusto con que verán las letras que componen aquel respetado nombre, dándosele á una de las principales calles.

Y ese sentimiento de gratitud encarnado en los que hoy llevan la representación del pueblo en la casa de la Ciudad, les hace que, sin distinción de matiz político, olvidando diferencias de criterio en otros asuntos, estampen sus nombres y pongan confundidas sus firmas al pie de una proposición tan justa como simpática.

Aplaudimos con entusiasmo el espíritu y letra de la proposición y no dudamos que, unánimemente, será aprobada por nuestro Municipio.

## Sueltos y noticias

**Ferrocarriles.**—Ayer á las cuatro de la tarde celebró sesión la Junta Gestora de Ferrocarriles, con objeto de oír las explicaciones de los comisionados que han estado en Madrid. A la sesión

además de los Vocales que constituyen la Junta asistieron los presidentes de la Cámara de Comercio, Sociedad de Labradores y ganaderos, de la Sociedad de Obreros, así como los directores de los periódicos locales.

Los señores Vicén y Morales Esteras, dieron cuenta detallada de sus gestiones en Madrid, acordándose por unanimidad dar un voto de gracias á dichos señores por lo bien que han cumplido su cometido.

Se acordó también que se dirijan cartas de gratitud á los señores Marqués del Vadillo, representantes en Cortes de esta provincia, señor Saavedra y cuantas personas se interesan en asunto de tan vital interés para Soria.

Se cambiaron impresiones, y por unanimidad se convino la forma en que ha de proseguirse la campaña con toda energía y toda la resolución que la defensa de los sagrados intereses de Soria y su provincia exige.

**Jurados.**—En la sesión que el miércoles celebró nuestro Ayuntamiento resultaron elegidos por sorteo para actuar durante las próximas fiestas de San Juan, los señores siguientes:

La Cruz, don Nicolás Lafuente; San Pedro, don José Martínez; Santa Catalina, don Simeón Labanda; La Mayor, don Hermenegildo Casas; El Rosel, don Luis Moreno; San Blas, don Pascual Pérez Rioja; San Esteban, don Francisco Jiménez Manrique; El Salvador, don José Casado; San Miguel, Francisco Valtueña; San Clemente, Lucas Bartolomé; San Martín, Timoteo Dulce; Santiago, don Pedro Crur Rubio; San Juan, don Pedro Llorente; Santa Bárbara, don Luis Guarro; Santo Tomé, don Esteban M. Brieve; La Blanca, don Lino Moreno.

**Cámara Agrícola.**—Parece que para uno de los días de la próxima Pascua, se convocará á la reunión magna para constituir la Cámara Agrícola provincial.

**Una pleitista.**—La bailarina Otero continua atacada de la monomanía de los pleitos. Ahora quiere rescindir su contrato con la empresa de Jolies Bergere, de la cual exige, además, una indemnización de 15.000 francos porque permite que la Guerrero baile las mismas danzas que ella y porque se la llama en los carteles *la bella Guerrero* en letras muy gordas.

No quiere que haya en París otra *bella* que su andante personita.

**Un peregrino original.**—Telegrafian de Ciudad Real que un antiguo empleado del Banco de España, llamado D. José Ortiz Fallon, convertido en improvisado peregrino, recorre aquellas provincias, predicando la fe con el ejemplo.

Cubiertas las carnes con unos trozos de felpudo y sobre los hombros una pequeña capota de hule, lleva á cuestas una pesada cruz de hierro con esta inscripción: *Obras, y no palabras.*

El equipaje se reduce á un morral y una manta andrajosa; y así recorre los pueblos y así ha per-

manecido últimamente tres días en Ciudad Real, rechazando toda clase de socorros y limosnas.

Esta actitud, que en muchas personas ha puesto la duda respecto de la integridad de las facultades mentales del señor Ortiz Fallon, en la mayoría de las gentes infunde verdadero respeto, atrayendo esa tendencia al espiritualismo religioso.

**Renuncia.**—Ha presentado la renuncia de su cargo el Cirujano del Hospital provincial de esta Ciudad don Ildefonso Gonzalez Colmenares, y en breve se anunciará la vacante para ser provista por oposición.

Mientras se provee la vacante asistirá á los enfermos de Cirugía el médico Director del Establecimiento, don Aniceto Hinojar, según acuerdo adoptado por la Comisión provincial.

**Reunión de Obispos.**—Para las próximas Pascuas de Resurrección se reunirá en el Burgo de Osma, bajo la presidencia del Excmo. Ilustrísimo señor Arzobispo de Burgos, todos los Obispos de la provincia eclesiástica de Burgos.

**Por novedades.**—Ayer salió para Sevilla, de donde regresará con las últimas novedades para la próxima temporada de verano, la inteligente modista de esta capital doña Asunción Omaña, esposa del escultor señor Molina Pagés.

**De viaje.**—Mañana en el coche de Tarazona son esperados en esta capital nuestro particular amigo el Presidente de la Diputación provincial don Román Llorente y su señora esposa, que vienen de la Rioja donde han pasado una buena temporada.

Sabemos que una ligera indisposición ha retenido ocho días en cama á la señora de Llorente, causa por la cual tuvieron que aplazar unos días más su regreso á esta.

Mucho celebramos la mejoría de la enferma.

**En la Audiencia.**—El miércoles terminó la vista de la causa de que hablábamos en nuestro número anterior.

Por falta de espacio, á la vez que por haberlo hecho ya con extensión y fielmente nuestros colegas locales, nos limitaremos á decir que después de los brillantes informes del ministerio público, que no acusaba por falta de pruebas, del acusador privado y de la defensa, sosteniendo cada uno sus puntos de vista, el señor Presidente resumió todo lo que en pró y en contra de Antonino y su mujer había resultado en el transcurso de los debates, retirándose los jurados á emitir su veredicto.

Este fué de inculpabilidad y, en su vista, el tribunal de derecho dictó sentencia absolutoria.

La Providencia, pues, reservándose el castigo del culpable, ha querido permanezca en el misterio para los hombres quien fuera el matador del infortunado don Justo.

dando además obligado el concesionario á observar y cumplir las reglas de policía y ornato que se establecen en el mismo.

ART. 2.º Para la adquisición del terreno para la construcción de panteones y mausoleos, previos los trámites que quedan marcados, se satisfará el importe de las sepulturas que se ocupen en todo ó en parte y se considerarán todas para este caso como de primer grado aunque las construcciones se hagan en cualquier otro.

Sobre el valor de las sepulturas que se adquieran, se aumentará el cánón ó renta anual correspondiente á las del indicado Grado primero ó sean diez pesetas por cada una, mas lo que se previene en el cuadro de precios.

ART. 3.º Los concesionarios, tanto de sepulturas cuanto de los panteones, previo el pago de la retribución y cánón ó renta que se estipula, adquieren la propiedad de las mismas

*adperpetuan* para sí sus hijos, y sucesores, entendiéndose que este derecho es inalienable y que de no verificar el pago de las rentas con la exactitud debida, venido que sea el quinquenio y reclamadas que le sean ó de extinguirse la familia y no haber he rederos legítimos, las propiedades adquiridas lo mismo que las obras que en ellas se hubiesen ejecutado así como las verjas, cruces ó cualquiera otra clase de adorno que en ellas estuviesen colocadas, quedarán á favor del Establecimiento.

ART. 4.º A los efectos de la propiedad adquirida en la forma que determina este Reglamento, el Ayuntamiento entregará á los adquirentes documento administrativo que la acredite; sin perjuicio de que también otorgue las escrituras públicas necesarias, siempre que por los particulares se reclamen; más este caso serán siempre de cuenta

de estos los gastos que tal formalidad ocasionen.

ART. 4.º Tanto los productos como los gastos del cementerio serán formalizados como todos los demás del presupuesto de la Corporación, cuya es la administración y dirección del mismo, y al efecto se consignará anualmente en aquél con referencia á los capítulos y artículos respectivos, el crédito necesario.

### CAPITULO III.

*De las construcciones generales y particulares.*

ART. 1.º Todas las construcciones, deberán ser acordadas por el Ayuntamiento.

ART. 2.º Los particulares que soliciten adquisición de terreno en el cementerio para la construcción de panteones, mausoleos ú otros depósitos análogos, lo verificarán por medio de instancia dirigida al Ex-

celentísimo Ayuntamiento y al efecto deberán presentar el plano ó proyecto por duplicado autorizado por persona facultativa; obtenida la aprobación, y previo pago de los derechos correspondientes, el Ayuntamiento, y en su nombre el Alcalde Presidente, expedirá la oportuna licencia y á la vez el título de adquisición que deberán ser registrados en los libros respectivos del Negociado correspondiente en Secretaría dándose de ello conocimiento oficial al Capellán Celador para que éste á la vez los inscriba en los de su cargo.

ART. 3.º El título personal, expedido, le dará derecho á su posesión, y en caso de extravío de dicho documento ó de trasmisión no autorizada por los medios legales, se llevará á cabo la renovación, sin perjuicio de mejor derecho, mediante información ante el señor Alcalde y previo pago en su caso de los derechos que por tarifa se determinen.



AVISOS ÚTILES

Table with multiple columns: Ferrocarril de Soria a Alcañeza, De Alcañeza a Soria, Coches correos, and Oficinas públicas. It lists stations, train types, departure/arrival times, and public office dependencies.

ANUNCIOS

LA PROVINCIA

Periódico bisemanal

Se publica los martes y viernes.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria 1,25 pesetas el trimestre. - Fuera de Soria 1,50 id. id. - América 2,50 id. id.

Redacción y Administración: PLAZA DE LA LEÑA 12, 2.º

LA URBANA



LA URBANA

Compañía anónima de Seguros a prima fija contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas, de los aparatos de vapor

Y DE LA DINAMITA
GARANTIAS EN JUNTO 75,000,000 DE PTAS.

Esta Compañía cuenta 61 años de existencia y es la más antigua entre las de su clase que operan en España, tiene establecidas Agencias en Francia, Argelia, España, Bélgica, Suiza, Holanda, Portugal, Egipto y Turquía.

Ha satisfecho por 187.843 incendios, hasta 31 de Diciembre de 1897, la enorme suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NUEVECIENTAS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS.

LA URBANA, accediendo a las peticiones de sus Asegurados ha establecido recientemente una nueva garantía. Mediante el pago de una sobre-prima, anual, responde además de los daños que la Dinamita y otras substancias análogas, pudieran causar a los objetos garantizados por el incendio, ya dichas substancias fueren introducidas en los riesgos asegurados y colocadas en sus alrededores, cualquiera que sea la causa de la explosión.

Esta Compañía satisface al contado el importe de los siniestros en la Dirección a que corresponde la póliza ó en Madrid a elección del Asegurado.

Su antigüedad, la elevada suma que representa sus capitales asegurados y la puntualidad con que cumple sus compromisos, son la prueba más patente de su respetabilidad y de su importancia.

Las acciones de la Compañía LA URBANA emitidas por un valor de mil pesetas y cuyo desembolso ha sido tan solo de doscientas cincuenta pesetas, se cotizan hoy en la Bolsa de París, a cinco mil trescientas pesetas

precio siempre creciente y que en relación con la cantidad desembolsada, no ha alcanzado ninguna de las demás Compañías establecidas en España.

El seguro contra el incendio es un acto de previsión y hasta una necesidad que ha entrado ya en las costumbres sociales, toda vez que por

Una módica cantidad al año

se pone a cubierto aquella eventualidad, que si no sobreviene, con poco gasto proporciona tranquilidad al ánimo, y si ocurriese la menor desgracia,

SUMINISTRA UNA REPARACION QUE NO SE OBTIENE SIN EL SEGURO

A pesar del gran desarrollo que hoy alcanza el seguro contra incendios, sus progresos serán mucho mayores el día que por todos se aprecien prácticamente sus beneficios.

Los propietarios aseguran sus fincas, los fabricantes y comerciantes los objetos de industria y comercio, y solo se mira con indiferencia el seguro de los muebles, que representa un valor positivo y de no poca importancia expuesto asimismo a desaparecer por el fuego en todo ó en parte.

Este seguro es sumamente económico, y aplicado, como en todos la prima a un tanto por mil de la suma asegurada, por una pequeñísima cantidad, que se invierte en muchos casos en cualquier capricho, se adquiere la tranquilidad al tener garantizados capitales relativamente considerables.

PARA SUSCRIPCIONES Y DEMÁS INFORMES DIRIGIRSE A SU DIRECTOR PARTICULAR EN LA PROVINCIA

Numancia 69, pral., (entrada por la de la Tejera.) SORIA

Se necesitan Agentes en Almazán y Agreda.

Disponible

Disponible